AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120210011600

Florencia, Caquetá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ADRIANA MUÑETON LÓPEZ y WILFREDO VELÁSQUEZ MORENO.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado **"JORDANIA"** identificado con folio de matrícula No. 420-51912 y ficha predial No. 18410000200000003002200000000 ubicado en la vereda Jordán de La Montañita, departamento del CAQUETÁ.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **10 de noviembre de 2021**[1] el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** del señor **Wilman De Jesus Moreno Patiño;** y las entidades: **Banco Agrario, Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH,** la empresa **Frontera Energy Colombia Corp y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 11 de noviembre de 2021[2], el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 1 de abril de 2022[3].

A través de memorial del 17 de noviembre de 2021[4], la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato NOGAL) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más ordenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, quien puede ser notificada en el correo electrónico: andy.carreno@emerald.com.co. Así como la vinculación formal de dicha agencia, para ejercer su derecho de defensa como parte dentro del presente asunto.

En este mismo sentido, mediante memorial del 29 de noviembre de 2021[5], **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP** indica lo siguiente:

> *"(…)*
> *Con fundamento en la legislación colombiana y con apoyo en los hechos precedentes, manifiesto al Despacho lo siguiente:*
> ***A)** Que la empresa que represento **NO SE OPONE** a las pretensiones de la Demanda, como tampoco se opone a los medios exceptivos que formulen o puedan formular personas que integran o puedan integrar la parte Demandada.*

[1] Consecutivo 3 del Portal de Tierras.
[2] Consecutivo 8 del Portal de Tierras
[3] Consecutivo 39 del Portal de Tierras
[4] Consecutivo 15 del Portal de Tierras
[5] Consecutivo 26 del Portal de Tierras.

> ***B)*** *Que de conformidad con el actuar legal y el principio de la buena fe exenta de culpa la empresa META PETROLEUM COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA hoy FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, si bien no se opone al esclarecimiento de la verdad y la concreción de la justicia, sí solicita al Despacho tener en cuenta que el área solicitada en restitución no se encuentra localizada dentro de contrato alguno suscrito ante la ANH.*
>
> *Por todo lo anteriormente expuesto, solicito al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, que en la sentencia que ponga fin al proceso, se resalte que FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, no tiene injerencia alguna sobre el área solicitada, pues en la actualidad el predio denominado Jordania NO se encuentra localizado sobre contrato alguno que este suscrito ante la ANH.*
> *(…)"*

Asimismo, **CORPOAMAZONIA** en memorial del 21 de enero de 2022[6] indica lo siguiente:

> *"(…) atentamente me permito informarle una vez realizada la consulta sobre el estado legal del territorio en el Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC) y el Sistema de Servicios de Información Ambiental Georreferenciada (SSIAG) administrado por esta Corporación, el predio en cuestión, no se encuentra intersectando polígonos de las categorías de área protegida que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Decreto 2372 de 2010) que limiten su uso, es decir Parque Nacional Natural, Reserva Forestal Protectora, Parque Natural Regional, Distrito de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación y/o Reserva Natural de la Sociedad Civil.*
> *(…)"*

Por su parte, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** guardó silencio frente a su vinculación, siendo notificado en debida forma el 11 de noviembre de 2021[7].

En control de legalidad de lo actuado, tenemos que, resulta pertinente vincular al presente proceso a la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA,** teniendo en cuenta lo manifestado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el sentido de encontrase contrato vigente de explotación en la zona del predio objeto del presente proceso, por lo que, dicha entidad puede verse afectada con las determinaciones que se tomen en el proceso. Sin embargo, negará su solicitud de vinculación (la de la agencia) en tanto, desde el auto admisorio fue vinculada al proceso**,** la cual contestó la solicitud de restitución como se observa en el expediente y se relaciona en el presente auto, resultando insustancial volver a pronunciarse sobre una situación jurídica ya reconocida. Asimismo, encuentra esta judicatura necesario vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM,** teniendo en cuenta que, a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionado en la solicitud y el informe técnico predial, se vislumbra que sobre el predio existen zonas de importancia minera, por lo que, dicha entidad también puede verse afectada con este proceso.

En lo que tiene que ver con la notificación personal del señor **WILMAN DE JESUS MORENO PATIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.351.038, obra en el expediente constancia del 12 de noviembre de 2021[8], en la que se observa notificación al correo electrónico: hectorfabiorodriguezospina@gmail.com . Sin embargo, en el mismo (expediente) no se evidencia información de cómo se obtuvo el referido correo y, por ende, no se tiene certeza si al correo electrónico en el cual se surtió la notificación personal, pertenece al vinculado o si fue autorizado por el señor **WILMAN DE JESUS MORENO PATIÑO**. Así las cosas, previo a tomar cualquier determinación con relación a la actuación procesal realizada, y ante la ausencia de justificación en la forma en que se efectuó el mencionado trámite, se requerirá a la secretaría del despacho para que, en el término de **24 horas** siguientes al conocimiento de este proveído, allegue informe de la gestión realizada, e indique la fuente de la información obtenida. De no tener certeza sobre la autenticidad del medio empleado y, por

[6] Consecutivo 35 del Portal de Tierras.
[7] Consecutivo 6 del Portal de Tierras.
[8] Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

ende, en la legalidad de la notificación personal, procédase a dejar las constancias respectiva, para el estudio pertinente.

Por otro lado, el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, presenta informe de cartografía catastral mediante oficio del 7 de diciembre 2021[9], en la que aduce posible traslape con los predios con la ficha catastral No. 18-410-00-02-00-00-0003-0157-0-00-00-0000 y el predio No. 18-410-00-02-00-00-0003-0006-0-00-00-0000, perteneciente a la Nación y al señor Libardo Varga Rojas, de igual manera informa:

> *"Como se puede evidenciar en la imagen, los polígonos de color negro es la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y el polígono de color rojo que es lo georreferenciado por la Unidad De Restitución De Tierras se evidencia que la georreferenciación emitida por la URT recae en el municipio de La Montañita, pero también existe un posible traslape con el predio No. 18-410-00-02-00-00-0003- 0006-0-00-00-0000 a nombre del señor Libardo Varga Rojas nos figura como propietario en el Sistema Nacional Catastral (SNC) y es un predio de propiedad privada y el predio No. 18-410-00-02-00-00-0003-0157-0-00-00-0000 a nombre de la Nación."*

En estos términos, previo a la orden de vinculación de terceros con posible afectación o interés en el asunto, se hace necesario correr traslado del referido informe, a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda aclarar lo expuesto, y allegue la información necesaria sobre los eventuales terceros afectados para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo, en la cual puedan aclarar los puntos del informe.

Siguiendo con el estudio del expediente, se otea de correo del 17 de enero de 2022[10], a través del cual el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**, allega copia del proceso judicial con radicado No. 2004-00031 dentro del cual se emitió medida cautelar de embargo sobre el predio con FMI No. 420-51912, denotando que el mismo se encuentra terminado, como se evidencia en el Oficio No. 056 del 23 de enero de 2018.

De otra arista, en consecutivo No. 41 del Portal de Tierras, se observa memorial del 13 de febrero de 2023, presentado por la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA, GOBIERNO** y de **SALUD; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MONTAÑITA "SERVIMONTAÑITA S.A. E.S.P.", COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL Y AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, y DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 10 de noviembre de 2021. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo y vigésimo del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 12 de noviembre de 2021[11] expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; oficio

[9] Consecutivo 30 del Portal de Tierras.
[10] Consecutivo 34 del Portal de Tierras.
[11] Consecutivo 12 del Portal de Tierras.

del 16 de noviembre de 2021[12] expedido por el ANLA; oficios del 18 de noviembre[13] y 6 de diciembre de 2022[14] y 11 de enero de 2023[15] expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 19 de noviembre de 2021[16] emitido por la Fiscalía General de la Nación; oficio del 19 de noviembre de 2021[17] emitido por Telefónica; oficio del 22 de noviembre de 2021[18] emitido por la Electrificadora del Caquetá; oficio del 22 de noviembre de 2021[19] emitido por la Presidencia de la República; oficio del 23 de noviembre de 2021[20] emitido por la Secretaría de Planeación de La Montañita - Caquetá; oficio del 25 de noviembre de 2021[21] expedido por GASCAQUETÁ; oficio del 26 de noviembre de 2021[22] emitido por la Agencia de Nacional de Tierras – ANT; oficio del 30 de noviembre de 2022[23] expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; memorial del 3 de diciembre de 2021[24] emitido por el Banco Agrario; oficio del 9 de diciembre de 2021[25] emitido por el Ministerio de Vivienda; oficio del 13 de diciembre de 2021[26] emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; memorial del 25 de enero de 2022[27] presentado por el Ministerio de Agricultura; oficio del 11 de febrero de 2022[28] expedido por la UARIV y memorial del 28 de febrero de 2022[29] expedido por la Secretaría de Gobierno Departamental del Caquetá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud. El vinculado podrá ser notificado en la: Carrera 9a No 99-02 Piso 6 Oficina 603 D en la Ciudad Bogotá, correo: andy.carreno@emerald.com.co .

TERCERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA** del despacho, para que, en el término de **24 horas** siguientes al conocimiento de este proveído, presente informe de la gestión realizada, e indique la fuente de la información obtenida, con respecto a la notificación del señor **APOLINAR TRUJILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.966.893**.**

---

[12] Consecutivo 14 del Portal de Tierras.
[13] Consecutivo 16 del Portal de Tierras.
[14] Consecutivo 29 del Portal de Tierras.
[15] Consecutivo 33 del Portal de Tierras.
[16] Consecutivo 17 del Portal de Tierras.
[17] Consecutivo 18 del Portal de Tierras.
[18] Consecutivo 19 del Portal de Tierras.
[19] Consecutivo 20 del Portal de Tierras.
[20] Consecutivo 22 del Portal de Tierras.
[21] Consecutivo 23 del Portal de Tierras.
[22] Consecutivo 25 del Portal de Tierras.
[23] Consecutivo 27 del Portal de Tierras.
[24] Consecutivo 28 del Portal de Tierras.
[25] Consecutivo 31 del Portal de Tierras.
[26] Consecutivo 32 del Portal de Tierras.
[27] Consecutivo 36 del Portal de Tierras.
[28] Consecutivo 37 del Portal de Tierras.
[29] Consecutivo 38 del Portal de Tierras.

De no tener certeza sobre la autenticidad del medio empleado, procédase a dejar las constancias respectivas, para el estudio pertinente.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, por el termino de **10 días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, del informe rendido por el IGAC, obrante en consecutivo 30 del Portal de Tierras.

Dentro del referido termino, deberá rendir informe aclarando si existen o no los traslapes aducidos, y allegue la información necesaria sobre los posibles terceros afectados, para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, y en el marco de sus competencias, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo entre el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** y la **Unidad de Restitución de Tierras**, en la cual puedan aclarar los puntos de este.

QUINTO: REQUERIR al **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA, GOBIERNO** y de **SALUD; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MONTAÑITA "SERVIMONTAÑITA S.A. E.S.P.", COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL Y AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, y DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo y vigésimo del auto del 10 de noviembre de 2021**.**

SEXTO: OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **ADRIANA MUÑETON LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.088.992 y **WILFREDO VELASQUEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.186.595.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **ADRIANA MUÑETON LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.088.992 y **WILFREDO VELASQUEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.186.595, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00028 del 10 de febrero de 2023.

OCTAVO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOVENO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ